

**DECRETO DE LA DIPUTADA
CULTURA Y TRANSPARENCIA**

CULTURA

Expte. Núm. 1055/2021

MJA

ASUNTO: Subvención nominativa al Ayuntamiento de Alfaz del Pi para la XIX Mostra de Teatre.

DECRETO: Examinado el expediente administrativo relativo al otorgamiento de subvención a la Ayuntamiento de Alfaz del Pi por el importe y finalidad que se indican en la parte dispositiva; vistos el Informe del Área de Cultura, y el Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente emitido por la Intervención de Fondos (Núm. 220210008723); considerando que está justificado el procedimiento de concesión directa al figurar la subvención de forma nominativa en el Presupuesto vigente y de conformidad con la Propuesta obrante en el expediente, vengo en resolver:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Alfaz del Pi, con C.I.F: P0301100D, una subvención de hasta 25.000,00 €, para la realización de la actividad "19ª Mostra de Teatre de l'Alfàs del Pi 2021", con un presupuesto de 52.889,51 €, por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste de la actividad será del 47,27 por 100.

Segundo.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el Art. 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Art. 12.1, a) de la Ordenanza General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial.

Tercero.- La subvención concedida quedará sujeta a las siguientes condiciones:

Objeto.

La Excma. Diputación Provincial de Alicante concede al Ayuntamiento de Alfaz del Pi (Ayuntamiento, en adelante), una subvención de hasta 25.000,00 €, con cargo a la aplicación 21.3341.4620600 del Presupuesto del ejercicio 2021, para la realización de la actividad: "19ª Mostra de Teatre de l'Alfàs del Pi 2021", durante los días del 17 al 23 de mayo de 2021, con un presupuesto de 52.889,51 € euros, por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste de la actividad subvencionada será del 47,27 por 100.

Condiciones generales.

1. La actividad se realizará directamente por el Ayuntamiento beneficiario sin que pueda subcontratar la misma ni total ni parcialmente.
2. La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de la actividad.
3. La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas al Ayuntamiento por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados quedando aquélla obligada a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.
4. La responsabilidad de la actividad corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento por lo que la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.
5. En la publicidad o divulgación de la actividad, siempre que ésta se realice con posterioridad al otorgamiento de la subvención, habrá de figurar que la misma se halla subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. En caso de difusión impresa deberá aparecer, además, el logotipo de la misma. Si por haberse desarrollado la actividad con anterioridad al otorgamiento de la subvención no resultara esto posible, la difusión de la financiación pública se realizará por medio de medidas alternativas como: la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, difusión en las redes sociales de que disponga el Ayuntamiento beneficiario, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.
6. De producirse cambio en la/s fecha/s de realización de la actividad programada o cualquier eventualidad en la misma que suponga modificación significativa, el Ayuntamiento deberá comunicarlo a la Excm. Diputación Provincial.

Publicidad.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.

Justificación de la actividad y abono de la subvención.

1. Para poder percibir la subvención el Ayuntamiento habrá de justificar la ejecución de la actividad en su totalidad y remitir a la Excm. Diputación Provincial, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución por la que se concede la subvención si ya se hubiera realizado la actividad, o bien desde su terminación, la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa ajustada al modelo (Impreso 1-A) que figura en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

b) Memoria explicativa de la actividad subvencionada, cuando se trate de subvenciones cuyo importe supere la cantidad de 12.100,00 euros según determina la Base 18.1.H en relación con la 18.D.2 de las que rigen la ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial.

c) Documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad.

2. Si no se presentasen todos los documentos indicados o adolecieran de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se le señale que no será inferior a diez días.

3. En casos debidamente motivados, a solicitud del Ayuntamiento, se podrá conceder una prórroga del plazo para presentar la documentación señalada en el anterior núm. 1. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

4. Asimismo, además de la documentación indicada, si la Excm. Diputación Provincial las requiriese, el Ayuntamiento deberá presentar las certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de que la misma continúa estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Revisión de la subvención.

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

2. La subvención se reducirá proporcionalmente.

a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al presupuesto de la misma.

b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos

que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente en el que se dará audiencia al Ayuntamiento, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por el Ayuntamiento beneficiario de las obligaciones establecidas y entre ellas:

- No presentar a la Excm. Diputación Provincial en el plazo establecido o en su prórroga, los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad previstos en dicho número.

- No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda.

- No ejecutar la actividad subvencionada en su totalidad.

4. No obstante lo establecido en la letra b) anterior, si la actividad no hubiera sido realizada en su totalidad pero sí al menos en el 80 por 100 del presupuesto, el Ayuntamiento podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la actividad en su totalidad y acompañar, en debida forma, los justificantes correspondientes a lo realizado.

La Excm. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos indicados, acceder a lo solicitado, disponiéndose en la Resolución que se adopte el abono de la subvención provincial en la parte proporcional a lo ejecutado y dejando sin efecto el resto de la misma.

Comprobación.

Además de las expuestas, la Excm. Diputación Provincial podrá llevar a cabo cuantas actuaciones materiales y formales estime oportunas para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma.

Reintegro.

El Ayuntamiento beneficiario queda obligado al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la actividad; y, en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

El reintegro se regirá por lo dispuesto en los Art. 37 a 43, ambos inclusive, de la Ley General de Subvenciones.

Control financiero y régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de la condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Normativa aplicable.

Al otorgamiento de la subvención se aplicará, en todo lo no previsto en estas condiciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial publicada en el B.O. de la Provincia, núm. 118, de fecha 27 de mayo de 2005.

Cuarto.- Autorizar y disponer un gasto de 25.000,00 €, importe de la subvención que se concede, con cargo a la Aplicación 21.3341.4620600 del Presupuesto vigente.

Lo manda y firma la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Cultura y Transparencia, en virtud de las facultades que le fueron delegadas

por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2985, de fecha 26 de julio de 2019, (B.O.P. núm. 145, de fecha 1 de agosto de 2019), en la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL

**LA VICEPRESIDENTA 1ª Y
DIPUTADA DE CULTURA Y
TRANSPARENCIA**

